

**MATERNIDAD  
SUBROGADA  
Y DIGNIDAD:  
ENTRE EL VACÍO  
LEGAL Y LA  
CONCIENCIA MORAL A LA  
LUZ DE  
DIGNITAS INFINITA\***

*Fecha de recepción: 05/03/2025*

*Fecha de aceptación: 20/06/2025*

CANDELA BUSAMIA, ZAIDA DÍAZ  
BARDALES, LUANA VICTORIA MENSÍ,  
VICTORIA MORÁN FERRERO, ANDRÉS  
NARVÁEZ FERRER, MAITE TELLECHEA

ORCID: ID 0009-000-3485-3958

Contacto: candelabusamia@uca.edu.ar

Instituto de Bioética / UCA - Vida y Ética Año 26 N° 1 Junio 2025

<https://doi.org/10.46553/vye26.1.1.15>

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.CC-BY-NC-SA

\* Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe  
"Dignitas infinita sobre la dignidad humana".

## RESUMEN

El presente artículo se propone analizar, desde la bioética, el concepto de dignidad humana en contextos de vulnerabilidad. Con el fin de lograr un análisis exhaustivo se plantea el siguiente caso clínico: mujer gestante por subrogación que, tras recibir un diagnóstico fetal de trisomía 21, decide continuar con el embarazo pese al pedido de interrupción del mismo y posterior abandono por parte de la pareja comitente. El estudio se fundamenta en los principios del personalismo ontológico, y retoma los aportes de la declaración *Dignitas infinita* (2024) del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como de otros documentos del Magisterio como *Fratelli tutti*. Desde esta perspectiva, se pone de manifiesto la tensión entre autonomía, justicia social, responsabilidad moral y la cultura del descarte, con especial énfasis en la defensa de la vida, la fragilidad humana y el vacío legal. El caso interpela a las prácticas biomédicas contemporáneas y visibiliza cómo si bien en la teoría la dignidad es inherente e inviolable, al ser llevado a la práctica puede verse vulnerada en todos y cada uno de los estratos; social, jurídico, afectivo.

**Palabras clave:** Dignidad humana, bioética personalista, subrogación de vientre, vulnerabilidad, vacío legal.

## ABSTRACT

This article aims to analyze, from a bioethical perspective, the concept of human dignity in contexts of vulnerability. To achieve a comprehensive analysis, the following clinical case is presented: a surrogate pregnant woman who, after receiving a prenatal diagnosis of trisomy 21, decides to continue with the pregnancy despite the commissioning couple's request for termination and their subsequent abandonment. The study is grounded in the principles of ontological personalism and draws on the contributions of the *Dignitas Infinita* (2024) declaration by the Dicastery for the Doctrine of the Faith, as well as other Magisterial documents such as *Fratelli tutti*. From this perspective, the article highlights the tension between autonomy, social justice, moral responsibility, and the culture of discard, with special emphasis on the defense of life, human fragility, and legal voids. The case challenges contemporary biomedical practices and reveals how, although dignity is theoretically inherent and inviolable, in practice it may be undermined at every level: social, legal, and emotional.

**Keywords:** Human dignity, personalist bioethics, surrogacy, vulnerability, legal loophole.

## INTRODUCCIÓN

La dignidad humana constituye el fundamento esencial de toda antropología y es la base sobre la cual se edifica la bioética personalista. No se trata de una categoría abstracta ni de un mero constructo jurídico, sino de una verdad ontológica profunda, inmensa e inalienable que no depende de su utilidad, eficiencia, salud, capacidades o circunstancias: cada ser humano posee un valor intrínseco, imprescriptible e irreductible, por el hecho de su existencia. Esta afirmación adquiere especial relevancia en contextos donde los avances tecnocientíficos cosifican la vida y atentan contra los derechos humanos.

Uno de los contextos donde la dignidad humana se ve profundamente afectada es la gestación por subrogación. Aun cuando no existen marcos legales definidos, esta práctica se ha expandido en distintas regiones del mundo, muchas veces bajo una lógica comercial que tiende a tratar tanto a la mujer gestante como al niño por nacer como simples objetos de un acuerdo contractual. En este escenario, la publicación de la declaración *Dignitas infinita* en abril de 2024 por parte del Dicasterio para la Doctrina de la Fe representa un hito doctrinal y ético de notable relevancia. En ella, el magisterio de la Iglesia reitera con firmeza que "Cuando se atenta contra la dignidad de una persona, se hiere también la sociedad de la que forma parte." (*Fratelli tutti*, 2020, p. 107)

El presente artículo se propone analizar, a la luz de dicha encíclica, un caso clínico en el que convergen múltiples dimensiones del debate bioético contemporáneo: discapacidad, autonomía, abandono, justicia, maternidad y fragilidad. La historia de Lucía, una joven gestante subrogada que decide continuar con el embarazo de un niño con trisomía 21 a pesar del rechazo por parte de la pareja comitente, constituye un testimonio elocuente que invita a reflexionar sobre el valor de la conciencia moral, así como un reflejo de las carencias estructurales que persisten en nuestra sociedad actualmente.

## CONTEXTO HISTÓRICO

La cosmovisión occidental ha sido una influencia clave en la consolidación de la noción de dignidad humana. Para la tradición judeocristiana, el ser humano es portador de una dignidad inherente y evidente, considerando que está creado conforme a la imagen de Dios (*Imago Dei*). Lo antedicho le otorga un valor intrínseco que sobrepasa su condición biológica, social o funcional. Formulada inicialmente por los Padres de la Iglesia, esta concepción fue posteriormente sis-

tematizada por Santo Tomás de Aquino y reinterpretada en el siglo XX a la luz del pensamiento personalista.

Sin embargo, no fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial, debido a las atrocidades llevadas a cabo en los campos de concentración, que el término adquirió una relevancia tal que se impusieron tanto límites éticos como deberes morales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagra en su primer artículo que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (*Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 1*), estableciendo así un paradigma ético-jurídico global.

De acuerdo a esta concepción, la Iglesia Católica, ha reiterado que la vida humana es sagrada, posee un valor intrínseco e inalienable y que, bajo ningún término, puede ser objeto de renuncia o negación. Desde *Pacem in terris* de Juan XXIII, pasando por *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II, hasta *Evangelium vitae* de san Juan Pablo II, el magisterio eclesial ha sostenido con claridad que la dignidad humana no se concede ni se pierde. En oposición, esta se debe reconocer y ser respetada independientemente de las circunstancias.

En esta misma línea se sitúa la declaración *Dignitas Infinita*, publicada en 2024 durante el pontificado del Papa Francisco. Aunque se fundamenta en una tradición doctrinal consolidada, este documento aborda con firmeza los nuevos desafíos éticos: la expansión de las prácticas eugenésicas, la instrumentalización de la gestación, el rechazo sistemático hacia las personas con discapacidad y la tendencia a considerar la fragilidad como motivo de descarte o exclusión. En este contexto, la dignidad humana deja de ser un concepto meramente teórico o abstracto, para convertirse en una exigencia concreta de justicia y en una guía ética fundamental para la toma de decisiones personales, institucionales y sociales.

La motivación para redactar esta declaración surgió en marzo de 2019, cuando la entonces Congregación para la Doctrina de la Fe propuso reafirmar el papel central de la dignidad en la antropología cristiana. Se buscaba también analizar su repercusión en los ámbitos político, social y económico, así como abordar los desarrollos contemporáneos del tema en el pensamiento académico y los debates públicos. Tras un primer borrador elaborado con expertos y luego rechazado en octubre de 2019, se inició en 2021 una nueva redacción desde cero, esta vez coordinada por la Sección Doctrinal. Esta versión fue revisada y simplificada en etapas sucesivas, incluyendo sesiones plenarias y consultas restringidas.

En noviembre de 2023, el Papa Francisco aprueba el documento con la condición de incorporar situaciones concretas de vulneración de la dignidad —como la pobreza, la migración, la violencia contra la mujer, la trata de personas y la guerra—. Esto motivó un nuevo borrador en febrero de 2024, con menor carga teórica y mayor desarrollo sobre violaciones actuales, en línea con la encíclica *Fratelli tutti*. Finalmente, el texto fue aprobado el 28 de febrero de 2024 por el Dicasterio y publicado oficialmente el 25 de marzo del mismo año.

### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN *DIGNITAS INFINITA*

La declaración *Dignitas infinita*, publicada el 2 de abril de 2024 por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, fue firmada por el cardenal Víctor Manuel Fernández y recibió la aprobación explícita del Papa Francisco. Este documento se inscribe en el marco de los textos magisteriales contemporáneos que buscan ofrecer una respuesta ética sólida ante los desafíos actuales que enfrenta la humanidad. El núcleo de la doctrina se basa en que toda ofensa a la dignidad constituye un daño hacia la humanidad. Desde esta premisa, el texto propone una revalorización integral de la dignidad como atributo intrínseco e inalienable de todo ser humano, independientemente de su condición física, psíquica, social o jurídica.

La declaración estructura su contenido en torno a diversas problemáticas contemporáneas que, desde la perspectiva de la doctrina católica, constituyen atentados directos contra la dignidad humana. Entre las principales, se destacan: la violencia contra las mujeres, el aborto y la eutanasia, el descarte sistemático de personas con discapacidad, la pobreza extrema y la migración forzada, la trata de personas y las nuevas formas de esclavitud, la teoría de género y la cosificación del cuerpo humano y la gestación por sustitución.

El documento subraya con firmeza que la dignidad humana no es una cualidad otorgada por el Estado, la ley o la aceptación social. Tampoco depende de la percepción subjetiva de la propia valía ni del grado de funcionalidad o productividad. Por el contrario, la dignidad es de carácter ontológico: brota del hecho de ser humano, dotado o no de racionalidad y libertad.

Es relevante mencionar que *Dignitas infinita* pone en manifiesto cierto grado de preocupación frente a la creciente tendencia de la humanidad hacia el condicionamiento del valor de la vida humana basándose en criterios de utilidad, funcionalidad o perfección biológica. En este sentido, denuncia de manera explícita las prácticas eugenésicas, los abortos selectivos por malformaciones congénitas, y

las presiones sociales —a menudo ejercidas sobre mujeres vulnerables— que inducen decisiones contrarias a la conciencia moral.

Uno de los pasajes más contundentes de la declaración *Dignitas infinita* se refiere a la gestación subrogada, calificada como “una práctica que viola gravemente la dignidad de la mujer y del niño” (*Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024*). El documento sostiene que ninguna relación contractual puede legitimar la instrumentalización del cuerpo femenino, ni justificar la reducción del hijo a un objeto de deseo o encargo. Esta postura doctrinal se enmarca en la continuidad con textos como *Donum vitae* (1987), reafirmando que la vida humana debe ser siempre tratada como un fin en sí misma, y nunca como medio al servicio de intereses ajenos.

Desde esta perspectiva, se denuncia una doble violación de la dignidad: del niño por nacer y de la madre gestante

1. Del niño, al convertirlo en un objeto de contrato y comercio, cuando en realidad, siempre debe ser reconocido como un don, y de su dignidad ontológica, de origen plenamente humano, en el marco de una procreación que respete la unidad del cuerpo, del amor y del sentido ético de la transmisión de la vida.
2. De la mujer, al desvincularla afectiva y corporalmente del hijo que gesta, y reducirla a un medio para satisfacer un deseo ajeno, ya sea económico, afectivo o simbólico.

El Papa Francisco ha afirmado que esta práctica debe ser prohibida a nivel mundial, por razones de justicia, dignidad y respeto a la vida humana. En efecto, *Dignitas infinita* advierte que incluso cuando la subrogación se realice con consentimiento o de manera “altruista”, se mantiene la lógica de cosificación y fragmentación, incompatible con el principio de Defensa de la vida física (*Sgrecia, 2011*) que implica el respeto integral hacia toda persona. Por lo antedicho, la Iglesia se opone a esta práctica, no sólo por sus efectos a nivel individual, sino por lo que representa cultural y estructuralmente: la comercialización de la vida y la negación del valor absoluto de la persona humana.

### **Análisis de la declaración *Dignitas infinita*: dignidad, discapacidad y cultura del descarte**

El análisis teológico y bioético de *Dignitas infinita* revela su profunda pertinencia frente a los desafíos contemporáneos vinculados a la dignidad humana. Más allá de su peso doctrinal, el documento proporciona herramientas concep-

tuales y criterios éticos para interpretar situaciones concretas en las que se pone en juego el reconocimiento —o la negación— de dicha dignidad.

En primer lugar, el texto denuncia con particular énfasis lo que el Papa Francisco ha denominado reiteradamente como “la cultura del descarte”. Esta expresión describe una lógica utilitarista predominante en muchas sociedades contemporáneas, en la cual todo aquello que no resulta funcional, deseable o rentable tiende a ser marginado, invisibilizado o directamente eliminado. En este paradigma, las personas con discapacidad, los ancianos, los migrantes, los pobres y los no nacidos surgen como víctimas paradigmáticas de una exclusión sistemática.

Precisamente en este marco se sitúa el caso clínico que será analizado más adelante: un niño diagnosticado prenatalmente con trisomía 21 es considerado “no deseado” por quienes habían encargado su gestación, y la mujer gestante es presionada para interrumpir el embarazo. Este episodio ilustra de manera evidente una visión reduccionista de la vida humana, regida por parámetros de funcionalidad o utilidad, que se opone drásticamente a la concepción cristiana de la dignidad como valor absoluto e inviolable.

En segundo término, la declaración invita a discernir críticamente prácticas que, bajo el pretexto de la autonomía personal o el progreso tecnológico, encubren dinámicas de explotación y vulneración de derechos fundamentales. La gestación subrogada constituye, en este sentido, un caso paradigmático. En contextos marcados por la desigualdad estructural, muchas mujeres acceden a este tipo de acuerdos por necesidad económica, careciendo de un asesoramiento jurídico y psicológico adecuado, y sin que pueda hablarse de un consentimiento plenamente libre. Cuando, además, se produce una ruptura del vínculo, la mujer gestante queda abandonada, afrontando una carga emocional y material desproporcionada, en medio de una sociedad que frecuentemente observa con indiferencia. De acuerdo a la encíclica, la dignidad social de la persona se ve vulnerada al llevar una vida indigna.

En tercer lugar, *Dignitas infinita* plantea un llamado ético y pastoral al reconocimiento de la dignidad inherente de la persona con discapacidad. En contraposición a una mentalidad perfeccionista que equipara valor con eficiencia biológica o normalidad funcional, el documento afirma sin ambigüedades: “Toda vida es digna, incluso cuando se manifiesta en la fragilidad, la enfermedad o la discapacidad” (*Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024*). Es importante mencionar entonces que, esta afirmación trasciende el ámbito doctrinal de la iglesia, buscando así un compromiso moral y obligación social por parte de la audiencia.

## CASO CLÍNICO: LA HISTORIA DE LUCÍA TORRES

Lucía Torres, paciente femenina de 28 años, acude a un control obstétrico por embarazo de 13 semanas, en una institución de salud pública. Carece de cobertura social y de ingresos económicos estables. Se presenta acompañada por una pareja que se identifica como los futuros padres del niño, concebido mediante una técnica de fertilización in vitro con gametos propios de dicha pareja que no lograban gestación a término, en una clínica privada no registrada. El proceso fue iniciado en el marco de un acuerdo informal de gestación por sustitución, sin intervención judicial ni acompañamiento legal o psicológico previo, pero con la intermediación de un "abogado de confianza".

Durante el control ecográfico con translucencia nuchal, el equipo médico detecta marcadores sugestivos de trisomía 21, hallazgo que posteriormente se confirma mediante estudios genéticos complementarios. Frente al diagnóstico, la pareja comitente solicita la interrupción del embarazo, alegando que "no están preparados para criar un niño con discapacidad". Lucía, visiblemente afectada, expresa su negativa: "No lo planeé, no era mi hijo, pero tampoco lo voy a matar".

Pocos días después, la pareja interrumpe todo contacto con ella. Lucía recibe una carta de documento por parte de un abogado que le informa que "el contrato queda sin efecto" y que la pareja no asumirá responsabilidad alguna respecto del niño por nacer. A partir de ese momento, Lucía continúa el embarazo en soledad, sin una red de apoyo afectiva ni recursos económicos, asistida únicamente por el sistema público de salud.

Al momento de la redacción del presente trabajo, Lucía cursa la semana 32 de gestación. Refiere sentimientos de angustia, miedo y desamparo. Sus palabras reflejan la complejidad de su situación: "Me dijeron que lo devuelva, pero no sé qué hacer. Me voy a tener que ocupar"

Este caso pone de manifiesto múltiples problemáticas éticas, jurídicas y sociales. Entre ellas, cabe destacar la instrumentalización del cuerpo femenino en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, el uso de técnicas de reproducción asistida sin regulación ni garantías jurídicas mínimas, el abandono legal y emocional por parte de la pareja comitente; y la persistente discriminación estructural hacia las personas con discapacidad. Lucía se convierte así en el rostro de tantas mujeres invisibilizadas, que —sin haberlo deseado— deben afrontar decisiones críticas, cargando con la responsabilidad que otros decidieron eludir.

## MARCO LEGAL DE LA SUBROGACIÓN DE VIENTRE EN ARGENTINA

En el ordenamiento jurídico argentino, la gestación por sustitución no se encuentra expresamente prohibida, pero tampoco está regulada por una legislación nacional específica. El Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde 2015, omitió incorporar un régimen legal para esta práctica, a pesar de que existieron proyectos de reforma que intentaron incluirla en su redacción preliminar. Esta omisión genera un vacío legal que deja a las partes involucradas en una situación de alta inseguridad jurídica.

Como consecuencia, todo acuerdo de gestación por sustitución carece de plena validez legal: no puede hacerse exigible como un contrato civil típico, al estilo de una compraventa o un arrendamiento. Esto se debe a que el derecho argentino considera indisponible el estado civil de las personas, lo cual implica que no es jurídicamente admisible “ceder” la filiación de un hijo mediante contrato privado, por tratarse de una materia de orden público.

El artículo 558 del Código establece que “la maternidad queda determinada por el hecho del nacimiento, y se presume que es madre quien da a luz al hijo” (*Ministerio de Justicia de la Nación, n.d.*). En virtud de este principio, la mujer gestante —aún sin vínculo genético con el embrión— es reconocida legalmente como madre. En casos como el de Lucía, esto implica que la pareja comitente no posee derechos automáticos sobre el niño. Para adquirirlos, deberían iniciar un proceso de adopción (con consentimiento expreso de la gestante) o bien, excepcionalmente, solicitar una determinación judicial de la filiación basada en la voluntad procreacional, acompañada de pruebas biológicas y periciales. Sin embargo, esta vía no está garantizada, y su resolución queda sujeta al criterio del juez interviniente.

Además, en ausencia de regulación específica, los contratos de subrogación carecen de valor normativo autónomo. No están homologados judicialmente, no tienen amparo legal, y son interpretados de manera dispar por los tribunales: algunos jueces los descartan por completo, y otros los consideran meramente orientativos, sin fuerza decisiva.

Este vacío legal genera múltiples situaciones de desprotección. La mujer gestante puede verse obligada a asumir la crianza de un hijo que no deseaba ejercer como propio, mientras que el niño corre el riesgo de quedar en un limbo jurídico, sin filiación clara ni reconocimiento efectivo por parte de los comitentes. El Estado, por su parte, carece de mecanismos uniformes y ágiles para resolver estos conflictos, lo que acentúa la vulnerabilidad de todas las partes implicadas.

En este contexto, se revela la advertencia del documento *Dignitas infinita* respecto de la maternidad subrogada como una práctica que "ofende gravemente la dignidad tanto de la mujer como del niño" (*Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024, párrafo 48*), al convertirlos en objetos de disposición contractual en lugar de sujetos de derecho.

## ANÁLISIS BIOÉTICO DEL CASO CLÍNICO A LA LUZ DE LA ENCÍCLICA *DIGNITAS INFINITA* Y DEL PERSONALISMO ONTOLÓGICO

El caso de Lucía plantea un dilema bioético en el cual se pone de manifiesto los fundamentos antropológicos que sostienen la dignidad humana. Bajo la luz de los principios de la bioética personalista, se realiza un análisis del caso clínico en diálogo con los postulados de la encíclica *Dignitas infinita*.

### Principio de defensa de la vida física

Este principio afirma que la vida humana, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, constituye un bien fundamental e incondicionado. En este caso, Lucía opta por preservar la vida del niño gestado, a pesar de no haber planeado ser madre y de no contar con respaldo afectivo ni material. Su decisión representa un acto concreto de afirmación del valor intrínseco de toda vida humana, más allá de diagnósticos o expectativas ajenas. *Dignitas infinita* sostiene con claridad: "La vida no pierde valor por su vulnerabilidad" (*Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024*). Lucía testimonia esta afirmación con su elección.

### Principio de libertad y responsabilidad

La libertad auténtica no consiste en la mera capacidad de elegir, sino en la disposición a asumir las consecuencias morales de las propias decisiones. Frente a la presión ejercida por la pareja comitente para interrumpir el embarazo, Lucía actúa conforme a su conciencia, ejerciendo una libertad responsable y profundamente ética. No se somete a una lógica contractual ni instrumentaliza su propio cuerpo: responde con humanidad, asumiendo el compromiso de proteger una vida indefensa.

### Principio de totalidad y terapéutico

Según este principio, toda intervención médica debe orientarse al bien integral de la persona, evitando reducir al ser humano a un conjunto de órganos o funciones. La solicitud de aborto motivada por el diagnóstico de síndrome de

Down no obedece a una necesidad terapéutica, sino a una concepción eugenésica que considera indeseable la vida con discapacidad. La discapacidad, sin embargo, no constituye una patología a erradicar, sino una condición humana que merece acompañamiento y respeto. En palabras de la encíclica: "Esta dignidad no puede ser nunca eliminada y permanece válida más allá de toda circunstancia en la que pueden encontrarse los individuos." (*Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024, párrafo 7*). El principio de Totalidad y terapéutico se ve transgredido cuando se pretende suprimir la vida del niño por su condición genética. El aborto implica la eliminación directa de una vida humana inocente de manera arbitraria en contraposición a lo que sostiene la encíclica y la bioética personalista.

### Principio de socialidad y subsidiariedad

La situación de abandono en que se encuentra Lucía revela una grave falla de las estructuras sociales, sanitarias y legales. Este principio postula que la sociedad, comenzando por sus instituciones, debe brindar apoyo efectivo a quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres gestantes sin recursos y las personas con discapacidad. La falta de contención emocional, jurídica y económica no solo incrementa el sufrimiento individual, sino que constituye una forma de violencia estructural. El personalismo ético insiste en que la dignidad no es solo un atributo individual, sino una realidad que debe ser reconocida y sostenida comunitariamente.

## CONCLUSIÓN

La historia de Lucía no es un caso aislado, sino el reflejo de un fenómeno cada vez más frecuente en sociedades donde la lógica del deseo se impone por sobre el respeto irrestricto a la dignidad humana. En base al personalismo ontológico y los principios expresados en la declaración *Dignitas infinita*, se vuelve evidente que prácticas como la gestación por subrogación —especialmente cuando se intersectan con diagnósticos prenatales de discapacidad— abren interrogantes éticos de enorme complejidad, que no pueden resolverse únicamente en términos jurídicos o contractuales.

Este caso clínico permite visualizar, en una situación concreta, cómo la dignidad puede verse quebrantada en múltiples planos: la mujer gestante, reducida a instrumento; el niño por nacer, cosificado según criterios de funcionalidad; el sistema jurídico, ausente o ineficaz; y la sociedad, que muchas veces abandona en silencio a quienes se encuentran en la mayor fragilidad. Frente a ello, *Dignitas*

*infinita* ofrece no solo una denuncia, sino una propuesta: rehumanizar nuestras decisiones éticas, recuperar la centralidad de la persona y custodiar la vida incluso —y especialmente— cuando se manifiesta en la vulnerabilidad.

La bioética, lejos de ser un conjunto de normas técnicas, se revela aquí como una ética del cuidado, de la hospitalidad y de la justicia. En este sentido, la actitud de Lucía pone en manifiesto una resistencia a la cultura del descarte: elige proteger una vida considerada “indeseable” por otros, y lo hace no desde el poder, sino desde la conciencia moral, compasión, defensa y respeto por la vida de los vulnerables. Por ello, se permite ver con claridad el verdadero rostro de la dignidad humana.

## BIBLIOGRAFÍA

Congregación para la Doctrina de la Fe. (1987). *Donum vitae*: Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. Ciudad del Vaticano: Librería Editora Vaticana.

[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_19870222\\_respect-for-human-life\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html)

Dicasterio para la Doctrina de la Fe. (2024, 8 de abril). Declaración *Dignitas infinita* sobre la dignidad humana. Sala de Prensa de la Santa Sede. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>

Francisco. (2020). *Fratelli tutti*: Sobre la fraternidad y la amistad social. Ciudad del Vaticano: Librería Editora Vaticana.

[https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html)

Ministerio de Justicia de la Nación. (n.d.). TÍTULO II. Jus.gob.ar.

[https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340\\_librol\\_S2\\_tituloII.htm](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texactley340_librol_S2_tituloII.htm)

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Sgreccia, E. (2011). *Manual de bioética* (Vol. 1). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos (BAC).